

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2021-01181** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (Prescripción adquisitiva de dominio), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de defunción de Manuel Salvador Castro.

2. Reforme íntegramente el extremo pasivo de la demanda, como quiera que verificada la base de datos ADRES se encontró que el demandado falleció, por ende, no es sujeto de derecho que pueda soportar las pretensiones de la demanda. En ese sentido, deberá dirigir la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados, para tal efecto, deberá informar si cursa sucesión del demandado Víctor Manuel Blanco Blanco, es caso afirmativo, deberá adosar constancias de las personas que fueron reconocidas en la causa mortuoria.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

ión Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19233216
NOMBRES	VICTOR MANUEL
APELLIDOS	BLANCO BLANCO
FECHA DE NACIMIENTO	24/07/1978
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	LA MESA

afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAFESALUD E.P.S. S.A.	SUBSIDIADO	30/07/2014	12/01/2017	CABEZA DE FAMILIA

3. De igual manera, deberá adjuntar el certificado de defunción del demandado Víctor Manuel Blanco Blanco.

4. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si la posesión pretendida en favor de la demandante Ángela Isabel Navas Mora, era de manera exclusiva, de ser así indique con precisión la fecha en que inició; si por el contrario aquella la detentaba de manera compartida con Manuel Salvador Castro en virtud de la promesa de compraventa por él suscrita o si la demandante entró en posesión por causa del deceso del promitente comprador.

5. En virtud de lo anterior, deberá aclararse, modificarse, reformarse y/o complementarse los hechos de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ